



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SECRETARIA

TRASLADO EXCEPCIONES PARG. 2. ART. 175 CPACA

MAGISTRADA DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

RAD	MEDIO CONTROL	PARTES	TÉRMINO	COMIENZA TRASLADO	FINALIZA TRASLADO
2022-00118	Popular	Demandante: María Emilsen Angulo Guevara, Alcaldesa Municipio de Tumaco Demandado: Presidencia de la República, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público e Instituto Nacional de Vías -INVÍAS	3 días	11-mayo-2022	13-mayo-2022

**FIJO** el presente **TRASLADO** por el término de 3 días hábiles, hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la página de la Rama Judicial, término que de conformidad a lo previsto en el art. 110 del CGP, empieza a correr el **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a partir de las 8:00 de la mañana. Se **DESEFIJA** el presente traslado, el **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las 5:00 de la tarde.

Se efectúa el presente traslado, por cuanto la parte demandada, Ministerio de Hacienda y Crédito Público omitió realizar el traslado de que trata el artículo 201A del CPACA.

Ajunto escrito contestación demanda.

Solicito el favor, cualquier pronunciamiento a las excepciones propuestas por la parte demanda, se envíen al correo electrónico del Despacho 06:

[des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

OMAR BOLAÑOS ORDÓÑEZ  
Secretario

**Contestación del Ministerio de Hacienda de la acción de popular de Maria Emilsen Angulo Rad 520012333000 2022-00118 00 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Judiciales <399151@certificado.4-72.com.co>

Mar 3/05/2022 11:07 AM

Para: Despacho 06 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Bogotá D.C.

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

Magistrada Ponente **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**

Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos.

Radicación: 520012333000 2022-00118 00

Demandante: María Emilsen Angulo Guevara, Alcaldesa Municipio de Tumaco

Demandados: Presidencia de la República, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público e Instituto Nacional de Vías -INVÍAS

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Respetados señores

Atentamente comparece JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.565 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 81.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, según consta en la Resolución 0849 del 19 de abril de 2021 que se adjunta, para manifestar que mediante el escrito anexo presento contestación de la demanda de la referencia.

**Notificaciones Judiciales**

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:

Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co [@MinHacienda](#)

**Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.**



4.1.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2022-018224

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022 10:58

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

Magistrada Ponente **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**

Radicado entrada  
No. Expediente 15582/2022/OFI

Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos.

Radicación: 520012333000 2022-00118 00

Demandante: María Emilsen Angulo Guevara, Alcaldesa Municipio de Tumaco

Demandados: Presidencia de la República, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público e Instituto Nacional de Vías -INVÍAS

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Respetados señores

Atentamente comparece JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.565 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 81.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, según consta en la Resolución 0849 del 19 de abril de 2021 que se adjunta, para manifestar que mediante el presente escrito presento contestación de la demanda de la referencia con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:

**I.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

Respecto de los hechos relatados en la demanda manifestamos lo siguiente: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es, por entero, ajeno a los hechos que se invocan en la demanda. Por tal razón, nos encontramos en imposibilidad de realizar un pronunciamiento sobre la veracidad de los mismos. En efecto, la entidad que represento carece de competencias legales para intervenir en la construcción, diseño o reparación de vías. Por lo anterior, no se encuentra al origen de las amenazas o vulneraciones de los derechos colectivos referidos.

Respecto del único hecho referido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de la demanda, esto es, el derecho de petición que se presentó por la parte actora ante nuestra entidad, manifestamos que el mismo fue respondido con oficio 2-2022-007986 del 23 de febrero de 2022. En él se comunicó a la parte actora, en esencia, lo mismo que ahora se esta comunicando, es decir, que el Ministerio de Hacienda carece

de competencias para atender los requerimientos mencionados. En consecuencia, atendiendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sustituido mediante el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 20153 se procedió a trasladar la petición presentada al Instituto Nacional de Vías -Invias- y al Ministerio de Transporte, remitiendo además copia de dicha comunicación a la parte actora.

## II.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Respecto de las pretensiones formuladas en la demanda, manifiéstanos lo siguiente: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se opone a que se declare la prosperidad de todas las pretensiones formuladas por la parte actora en cuanto se refiere a declarar responsabilidades de esta cartera ante las violaciones o amenazas a los derechos colectivos invocados.

## III.-EXCEPCIONES Y RAZONES DE DEFENSA

### A- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se configura en el presente asunto la falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que no hay actuación administrativa imputable a nuestra Entidad que haya generado los hechos que puedan vulnerar los supuestos derechos e intereses colectivos invocados por la parte actora.

En el proceso es claro que no hay hechos que vinculen las pretensiones de la demanda con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en razón a que entre este Ministerio no ha sido la entidad que ha generado las omisiones ni las acciones descritas en la demanda. En ese sentido, no habría fundamento fáctico que convierta a esta Cartera en legitimado para responder por las pretensiones de la parte accionante.

En efecto, dado que los hechos con base en los cuales la parte actora predica una vulneración de los derechos colectivos se refieren al mal estado de la vía Pasto Tumaco, resulta evidente que el Ministerio de Hacienda carece de competencias legales que permitan vincularlo con el desconocimiento, vulneración o amenaza de los bienes jurídicos que la demanda pretende proteger.

La legitimación en la causa determina quiénes están autorizados para obtener una decisión de fondo sobre las pretensiones formuladas en la acción. Además, es necesario saber si es posible resolver la controversia respecto a las pretensiones que existe en el juicio entre quienes figuran en el como partes, es decir, si actúan

en el juicio quienes han debido hacerlo por ser las personas idóneas para discutir sobre el objeto concreto de la litis.<sup>1</sup>

En concordancia con lo anterior, lo primero que se debe determinar en el proceso judicial, es que las partes que concurren, tanto como demandante, como demandado, tengan legitimación en la causa para actuar y correlativamente para responder. En el último supuesto -que es el que nos interesa en este caso-, habría que estudiar si el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tuvo o no un vínculo o participación “con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda.”<sup>2</sup>

Para que legalmente puedan prosperar las pretensiones del actor popular, los hechos que fundamentan las pretensiones debieron haber sido generados por el demandado (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), es decir, que el Ministerio realmente sea el sujeto pasivo<sup>3</sup>.

En el presente caso está plenamente demostrado que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, carece de legitimación en la causa por pasiva, no solo porque no tuvo injerencia en la producción de los hechos, sino que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no es la entidad que haya amenazado o vulnerado los derechos colectivos citados.

El Consejo de Estado ha señalado respecto a la legitimación en la causa por pasiva en las acciones populares lo siguiente<sup>4</sup>:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 472 de 1998 la demanda debe dirigirse contra la autoridad o el particular cuya conducta activa u omisiva amenaza o causa

<sup>1</sup> Devis Echandía, H. (1966). Nociones generales del derecho procesal civil. Madrid: Aguilar.

<sup>2</sup> Existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y el material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto. Sentencia del Consejo de Estado (Sección Tercera) del treinta (30) de enero de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-2010-00395-01(42610).

<sup>3</sup> (...) **Tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida, que debe ser objeto de la decisión.** La legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. La legitimación pasiva le pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda. Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante (...).” Sentencia del Consejo de Estado de fecha 13 de mayo de 2004, radicado No. 25000-23-25-000-2002-02788-01(AP) (Negrita fuera de texto original)

<sup>44</sup> Consejo de Estado, Sección Primera en sentencia del 11 de octubre de 2006, con radicado N° 20001-23-31-000-2003-01273-01(AP).

agravio a los derechos colectivos, por lo tanto, en la demanda debe indicarse con claridad quiénes son esas personas o autoridades.

Ahora bien, la indicación en la demanda de los presuntos responsables de la amenaza o vulneración que se aduce, no implica per se la existencia de responsabilidad pues ello es objeto de prueba que se analiza en la sentencia; de manera que la legitimación por pasiva no depende de la demostración de responsabilidad, sino que se entiende a partir de la imputación o relación que existe entre el demandado y los hechos o conductas referidos en una demanda o entre aquél y su participación real en la causa de tales hechos y conductas. Sobre el punto, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado:

“En síntesis, se tiene que la ausencia de imputación de responsabilidad en la omisión o acción que vulnera o afecta un derecho o interés colectivo, supone automáticamente la imposibilidad jurídica de acceder a las pretensiones de la demanda popular, por ausencia de legitimación pasiva.”<sup>5</sup>

Así las cosas, puesto que el Ministerio de Hacienda no es la autoridad cuya conducta activa u omisiva amenaza o causa agravio a los derechos colectivos, se configura la falta de legitimidad en la causa por pasiva.

## **B.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

La vinculación del Ministerio de Hacienda al proceso parecería obedecer a un acto reflejo en la cultura colombiana, según el cual, cuando se trata de obtener recursos para una determinada actividad, entidad o política pública es necesario dirigirse a nuestra entidad. Esa es una percepción equivocada de la que eco la demanda y frente a la cual es necesario tener en cuenta la institución presupuestal y el régimen jurídico al que se encuentra sometida.

En tal sentido es necesario tener en cuenta que, aunque el Ministerio de Hacienda y Crédito Público participa en el ciclo presupuestal tiene unas funciones limitadas. Así, la disposición de los recursos de los colombianos se encuentra sometido al principio de legalidad (Art. 338 de la Constitución) en virtud del mismo, corresponde al pueblo a través de sus representantes definir la distribución de los recursos. En esa labor nuestra entidad tiene un rol limitado y no puede, por ejemplo, girar recursos directamente a para la construcción o reparación de una vía. Para esos fines el país se ha dotado de una institucionalidad en el sector transporte, que conoce y evalúa ese sector y se encuentra a cargo de atender las necesidades de financiación.

En tal sentido, es menester indicar que el artículo 11 de la Estatuto Orgánico del Presupuesto establece que el Presupuesto General de la Nación se compone de los siguientes elementos:

“ARTÍCULO 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 14 de junio de 2002, dictada en el expediente AP-2001-0128.

a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;

b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan (L. 38/89, art. 7º; L. 179/94, arts. 3º, 16 y 71; L. 225/95, art. 1º).”

Ahora bien, el artículo 10 del mismo Estatuto establece que el presupuesto es una Ley de la siguiente manera:

“La ley anual sobre el presupuesto general de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.”

De lo anterior se colige que el Presupuesto General de la Nación constituye una Ley mediante la cual se estiman los ingresos de la Nación y se autorizan gastos de las diversas entidades del orden nacional, sean Ramas del Poder Público, entidades pertenecientes a la Rama ejecutiva del Poder Público y entidades autónomas e independientes que hacen parte de la Nación como, a manera de ejemplo, la Contraloría General de la República, así como las entidades autónomas e independientes con régimen constitucional y legal propio como, por ejemplo, el Banco de la República.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2.8.1.2.1. del Decreto 1068 de 2015, el ciclo presupuestal comprende: i) programación del proyecto del presupuesto, ii) presentación del proyecto al Congreso de la República, iii) estudio del proyecto y aprobación por parte del Congreso de la República, iv) liquidación del Presupuesto General de la Nación, v) ejecución y vi) seguimiento y evaluación.

Con relación a cada una de estas etapas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones que la ley le asigna así:

### Programación del proyecto del Presupuesto:

Dentro de un primer lugar, en los términos del artículo 2.8.1.3.1., los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben remitir un anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes de la primera semana de abril. En dicho anteproyecto deberá acompañarse la justificación de los ingresos y gastos, así como sus bases legales de cálculo.

En virtud de lo anterior, no es nuestra entidad quien define en un primer momento las necesidades de financiación del transporte. Esa actividad les corresponde a las diferentes autoridades que integran el sector. Son ellas las que conocen la situación de las diferentes vías del país y las que evalúan, en principio, sus necesidades presupuestales.

### Presentación del proyecto al Congreso de la República:

Posterior a la presentación del anteproyecto de Presupuesto Anual de Rentas y Gastos ante las comisiones económicas de Senado y Cámara (artículo 51 Decreto 111 de 1996), el Gobierno Nacional deberá someter el proyecto de Presupuesto General de la Nación al Congreso, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, durante los primeros diez días de cada legislatura en los términos del artículo 52 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La presentación del Presupuesto General de la Nación deberá contener un mensaje presidencial en el que se deberán incorporar, en los términos del artículo 2.8.1.4.1. del Decreto 1068 de 2015, los siguientes elementos: a) el resumen del Marco Fiscal de Mediano Plazo, b) Informe de la ejecución presupuestal de la vigencia fiscal anterior, c) Informe de ejecución presupuestal de la vigencia en curso, hasta el mes de junio, d) Informe donde se evalúe el cumplimiento de los objetivos establecidos en las leyes que han autorizado la creación de rentas de destinación específica, e) Anexo de la clasificación económica del presupuesto y f) resumen homologado de las cifras del Presupuesto y Plan Financiero.

### Estudio del proyecto y aprobación por parte del Congreso de la República:

De conformidad con el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, una vez presentado el proyecto del Presupuesto General de la Nación: a) se oirá al Banco de la República sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto, b) se podrá devolver al Ministerio antes del 15 de agosto en caso que se considere que no se ajusta al Estatuto y, c) las comisiones del Senado y Cámara tienen hasta el 15 de agosto para decidir sobre el monto definitivo del Presupuesto.

Se tiene hasta el 25 de septiembre para que las comisiones aprueben el proyecto del Presupuesto con el objeto de que la discusión en plenaria inicie el 1º de octubre de cada año.

En los términos del artículo 59 del Estatuto, en el evento en que para el 20 de octubre del año respectivo no se expidiera el Presupuesto General de la Nación por parte del Congreso, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, con inclusión de las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer debate.

Ahora bien, en caso de que el Gobierno no haya presentado el proyecto del Presupuesto General de la Nación dentro de los diez primeros días de sesiones ordinarias, el Gobierno deberá expedir el Decreto de repetición antes del 10 de diciembre de cada año conforme con lo preceptuado en el artículo 64 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En los términos del artículo 60 del Estatuto, "El órgano de comunicación del gobierno con el Congreso en materias presupuestales es el Ministro de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, sólo este funcionario podrá solicitar a nombre del gobierno la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos."

Una vez aprobado el Presupuesto General de la Nación, deberá efectuarse su liquidación.

Liquidación del Presupuesto General de la Nación:

De conformidad con el profesor Juan Camilo Restrepo, la liquidación del Presupuesto General de la Nación tiene las siguientes particularidades:

"Dentro de las muchas peculiaridades que le son propias a la ley de presupuesto en relación con las demás leyes, podemos observar que su trámite legislativo no concluye con la sanción presidencial de la ley aprobada por las cámaras, como acontece con las otras leyes, sino con un decreto: el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación.

La razón de esta peculiaridad es de naturaleza técnica: la discusión del presupuesto en el Congreso, y las enmiendas que allí se le hacen, más que de textos son de cifras. El presupuesto contiene millares de cifras que pueden sufrir alteraciones a lo largo de los debates parlamentarios. Al concluir el debate en el Congreso es necesario entonces, por decirlo así, volver a sacar en limpio el presupuesto, de tal manera que, respetando la verdad aritmética de todas las modificaciones que se le hubieren introducido durante las discusiones, el presupuesto quede ordenado y presentado de tal manera que pueda ejecutarse en forma adecuada."<sup>6</sup>

<sup>6</sup> RESTREPO, Juan Camilo. "HACIENDA PÚBLICA". Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C., 2009. Páginas 418 y 419.

En virtud de lo anterior, el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 67. Corresponde al gobierno dictar el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación.

En la preparación de este decreto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-dirección general del presupuesto nacional observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base al proyecto de presupuesto presentado por el gobierno a la consideración del Congreso.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso.
3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.”

Es menester indicar que la liquidación del Presupuesto, en materia de apropiaciones, se efectúa mediante la determinación del gasto autorizado a cada entidad pública que hace parte del Presupuesto General de la Nación determinando cual es el monto de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que están autorizados.

Ejecución de los rubros presupuestales:

En primer lugar, el artículo 2.8.1.7.1. del Decreto 1068 de 2015 establece que ningún órgano del Presupuesto General de la Nación podrá efectuar gasto público con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto o en exceso del saldo disponible.

Ahora bien, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece que los órganos que constituyen una sección en el Presupuesto gozan de una autonomía presupuestal. De hecho, el inciso 1º del mentado artículo consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y

serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.”

En virtud del precepto legal precitado, las secciones del Presupuesto General de la Nación, como el Ministerio de Salud, tienen capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, así como pueden ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones autorizadas.

De manera que, cuando el monto de los recursos generales asignados al sector transporte o al sector justicia corresponde a una decisión política tomada en el Congreso de la Republica. Una vez definida la cifra del presupuesto de cada sector corresponde a las entidades cabeza del sector realizar, de acuerdo con las normas legales, la ejecución de las partidas presupuestales.

### **SITUACIÓN PRESUPUESTAL DE LA VÍA PASTO -TUMACO**

En el marco normativo anteriormente mencionado y de conformidad con la información suministrada por la Subdirección de Competitividad y Desarrollo Sostenible de nuestra entidad se tiene que el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS -, en el marco de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley 819 de 2003 y 2.8.1.7.1.3 del Decreto 1068 de 2015, en la sesión del 14 de julio de 2021, otorgó aval fiscal para que el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS continuaran con los trámites ante el Departamento Nacional de Planeación y el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, de declaratoria de importancia estratégica para el país la ejecución, entre otros, del Programa Crecimiento Sostenible y la Reactivación 2.0.

Según el Documento CONPES 4039 del 26 de julio de 2021, el cual, bajo el amparo del aval fiscal arriba citado, declaró de Importancia Estratégica para el país, los Proyectos de Inversión del Programa Vías para la Conexión de Territorios, el Crecimiento Sostenible y la Reactivación 2.0, en este último Programa, se puede identificar el Proyecto Pedregal – Tumaco – Tuquerres – Samaniego, a través del cual, se prevé el mejoramiento de la estructura de pavimento, obras de drenaje, corrección geométrica de la carretera Tumaco - Pasto - Mocoa y la carretera Tuquerres - Samaniego – Nariño, con el siguiente plan de inversiones:



Posteriormente, en la sesión del 10 de noviembre de 2021, según oficio 2-2021 060349 del 12 de noviembre de 2021, de la cual se anexa copia, el CONFIS autorizó cupo de vigencias futuras al INVIAS para, según lo indicó ese Instituto, la contratación de las obras e interventoría para el mejoramiento, mantenimiento, gestión social y ambiental sostenible de la carretera Tuquerres – Samaniego, con el siguiente plan de inversiones:

Millones  
de pesos

Vigencia	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Valor	5.000,0	5.294,2	5.453,0	5.616,6	5.785,1	5.958,7	6.137,4

## PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos formalmente solicito al Despacho DESVINCULAR de la presente acción al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO o negar las pretensiones formuladas en la demanda.

## ANEXOS

Copia simple de la Resolución 0849 del 19 de abril de 2021 en dos folios. Ese acto administrativo que faculta para representar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

También se adjunta la respuesta al Derecho de petición que presentó ante nuestra entidad la parte actora y el oficio del CONFIS sobre vigencias futuras al que se ha hecho referencia

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la Carrera 8 No. 6 C – 34, Piso 2°, de Bogotá D.C. Teléfono 3811700 extensión 4384; correo electrónico [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co) o [jsanclem@minhacienda.gov.co](mailto:jsanclem@minhacienda.gov.co) .

De la señora Magistrada atentamente.

JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS

C.C. 79.486.565 de Bogotá

T.P. 81.166 C.S.J.

Firmado digitalmente por: JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS

Asesor

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**  
Código Postal 111711  
PBX: (571) 381 1700  
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071  
[atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co)  
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

**CONTESTACION ACCION POPULAR No. 520012333000 2022-00118 00 INVIAS**

Pedro Jesus Tulcan Villota <ptulcan@invias.gov.co>

Vie 6/05/2022 12:32 PM

Para: Despacho 06 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

<des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co

<notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co>;contactenos@tumaco-narino.gov.co

<contactenos@tumaco-narino.gov.co>

Dra.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

Magistrada Tribunal Administrativo de Nariño.

E. S. D.

Ref: Contestación Demanda

PEDRO JESUS TULCAN VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5261954 y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 128649 del C.S de la J, actuando como apoderado del Instituto Nacional de Vías – INVIAS dentro del presente asunto y cuyo poder ya se remitió al Despacho, me permito hacer llegar la contestación de misma, con sus anexos.

Agradezco su atención.

\_\_\_\_ El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [atencionciudadano@invias.gov.co](mailto:atencionciudadano@invias.gov.co)

San Juan de Pasto, 06 de mayo de 2022.

Doctora:

**ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**

Tribunal administrativo de Nariño.

Pasto- Nariño.

Email: [des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Radicación: 520012333000 2022-00118 00**

**Medio de control: Acción popular**

**Demandante: María Emilsen Angulo Guevara, alcaldesa Municipio de Tumaco.**

**Demandado: Presidencia de la República, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público e Instituto Nacional de Vías -INVÍAS**

**PEDRO JESÚS TULCÁN VILLOTA**, mayor y vecina de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 5261954 y Tarjeta Profesional No. 128649 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con el poder que se anexa, me permito dar contestación a la demanda en Acción Popular presentada por MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA, en su condición de alcaldesa del municipio de Tumaco, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y OTROS.**

## **I. LA DEMANDA, DOMICILIO Y REPRESENTANTE**

El medio de control de Acción Popular instaurada, se dirige contra el Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante el Decreto 2171 de 1992, representada legalmente por el Director General, Doctor JUAN ESTEBAN GIL, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Transversal 45 No. 26-60 Avenida El Dorado CAN, y dentro de ésta Jurisdicción por el DIRECTOR TERRITORIAL DE NARIÑO, Ingeniera MARIA DEL PILAR CERON BENAVIDES, con domicilio en el Barrio los Rosales II Etapa, (ANGANROY) de la Ciudad de Pasto, representada por el suscrito abogado, debidamente identificado como aparece al pie de firma.

## **II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Frente a todos y cada uno de los hechos relacionados por la accionante y que merecen la atención del INVIAS y de las mismas pretensiones, me permito referirme en los siguientes términos:

De entrada se hace necesario, manifestarle al despacho, que si bien el INVIAS es el competente sobre el sector objeto de la presente acción y que tampoco desconoce las condiciones en que se encuentra tanto el puente denominado “El Pindo” y ubicado en el municipio de Tumaco, como las vías nacionales aledañas, ante las peticiones formuladas por la alcaldía municipal de Tumaco a través de su representante legal, se han adelantado de manera interna una serie de gestiones, con el fin de dar solución al mejoramiento de referido sector, para lo cual la subdirección Técnica de Gestión Integral de Carreteras Nacionales ha remitido los siguientes memorandos sobre el particular:

- Memorando SGI 26406 del 11 de abril se solicitó al área de planificación de infraestructura realizar los estudios y diseños pertinentes para la intervención de la ruta 1001 y de los puentes el Pindo y el Morro
- Con oficio SGI 20232 del 12 de abril de 2022 se informó a la alcaldesa que se realizaran las gestiones pertinentes para los estudios y diseños y se gestionaran los recursos una vez se cuenten con estos.
- Con memorando SGI 24690 del 5 de abril de 2022 se solicitó a la Gerencia de seguimiento y control de proyectos se solicitó contemplar la asignación de recursos para el plan de inversión 2022 que permita dar solución a las necesidades presentadas por la alcaldesa de Tumaco.
- Con oficio SGI 19173 del 7 de abril de 2022 se informa a la alcaldesa de Tumaco que mediante memorando SGI 24690 del 5 de abril se solicitó asignación contemplar la asignación de recursos a la gerencia de Seguimiento y control de proyectos
- Con memorando SGI 30404 del 27 de abril de 2022 se solicitó a la Subdirección de Planificación de infraestructura información respecto a las gestiones adelantadas respecto a los estudios y diseños de esta ruta y puentes teniendo en cuenta que en los hechos de la acción popular se tenía pronunciamiento de esta área que se estaban realizando unos estudios y diseños, pero a la fecha no se tiene respuesta de esta área a la fecha.

Copia de los oficios y memorandos se envían al Despacho para su conocimiento.

Dentro de los memorandos arriba señalados, encontramos la trascendencia que el INVIAS le ha dado al asunto motivo de la presente acción popular propuesta por la alcaldesa del municipio de Tumaco; pero más allá esta la decisión de entrar a solucionar de manera definitiva y de fondo los puntos críticos de los puentes El Morro y El Pindo, es por ello que a través de los memorandos y oficios se les ha requerido a la **Subdirección de Gestión Integral de Carreteras** que se adelanten los estudios y diseños para la intervención de estos puentes ya que estos actualmente se encuentran con un solo carril y se requieren los dos carriles, adicionalmente la vía presenta deterioro, hundimientos y desprendimiento de la carpeta, con el fin de buscar los

recursos para la intervención de este corredor vial y a la **Gerencia de Seguimiento y Control de Proyectos** del INVIAS se la ha requerido para que se contemple la asignación de recursos en el Plan de inversiones del 2022, con el fin de realizar el mantenimiento de la carretera Transversal Tumaco – Leticia, ruta 1001 y a los puentes anteriormente mencionados. De esa manera se mantiene el compromiso de mi representada en la gestión y consecución de recursos que permitan atender las necesidades que nos han reportado; todo lo anterior sujeto inicialmente a la formulación del proyecto y su posterior asignación de recursos para la materialización de las obras a que haya lugar.

### **III. LOS DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS**

Frente a los derechos vulnerados, si bien a la fecha estos no se han materializado al no encontrarse afectación alguna, no se puede desconocer que estamos frente a una amenaza de estos, sobre todo debido a la ubicación geográfica en que se encuentra el municipio de Tumaco y como tal el INVIAS como responsable de la infraestructura se encuentra adelantando las gestiones para la formulación de los estudios y diseños de los proyectos a que haya lugar y su posterior financiación ante la Nación.

### **IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

Sobre las pretensiones, respetuosamente manifiesto que el Instituto Nacional de Vías INVIAS como entidad competente sobre la infraestructura objeto de la presente acción popular, considera que se hace menester entrar a solucionar de manera definitiva esta problemática, para lo cual se hace necesario como se dijo renglones arriba de la elaboración y formulación de los estudios y diseños y la posterior gestión de recursos ante la Nación para la ejecución de los proyectos y para lo cual se deben incluir dentro de la presente y futuras vigencias, permitiendo con ello garantizar las inversiones presupuestales y con ello la entregas de las obras objeto de la presente acción.

### **III. – PRUEBAS**

Con todo respeto solicito señora Magistrada, tener como prueba de lo expuesto en este memorial, los siguientes documentos:

- Copia memoranda SGI 24690 del 5 de abril de 2022, suscrito por la Subdirectora Técnica de Gestión Integral de Carreteras.

- Copia memorando SGI 19173 del 7 de abril de 2022, suscrito por la Subdirectora Técnica de Gestión Integral de Carreteras.
- Copia memorando SGI 19174 del 7 de abril de 2022, suscrito por la Subdirectora Técnica de Gestión Integral de Carreteras.
- Copia memorando SGI 20232 del 12 de abril de 2022, suscrito por la Subdirectora Técnica de Gestión Integral de Carreteras.
- Copia memorando SGI 26406 del 12 de abril de 2022, suscrito por la Subdirectora Técnica de Gestión Integral de Carreteras.
- Copia memorando SGI 30404 del 27 de abril de 2022, suscrito por la Subdirectora Técnica de Gestión Integral de Carreteras.

#### **IX.- ANEXOS:**

Documentos que acreditan la representación legal del Director INVIAS Territorial Nariño:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.

#### **X.- NOTIFICACIONES:**

Director General del Instituto Nacional de VÍAS -INVIAS-, en la carrera 59 No 26-60 CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito y el Director Territorial Nariño de Instituto Nacional de Vías, en la urbanización Rosales II Etapa (Anganoy), de la ciudad de Pasto, teléfono 7238290 ext. 18 o 19. Dirección electrónica [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co) y [ptulcan@invias.gov.co](mailto:ptulcan@invias.gov.co)

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



**PEDRO JESÚS TULCÁN VILLOTA.**

**C.C. No. 5261954.**

**T.P. No 128649 del C.S de J**